

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN** deprecada por la condenada **LUZ MARY SANABRIA SANDOVAL** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.718.617

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el día 21 de septiembre de 2018 condenó a la señora **LUZ MARY SANABRIA SANDOVAL** a la pena de **CIEN (100) MESES DE PRISIÓN**, como responsable del punible Homicidio agravado en grado de tentativa. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
1. Se logra evidenciar, que la condenada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **19 de abril de 2018**, actualmente en la **RM BUCARAMANGA**.
2. la condenada solicita reconocimiento de redención de pena, llegando certificados de cómputos y calificación de conducta para reconocimiento de redención expedidas por la **RM BUCARAMANGA** (fls.15-23).

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por la condenada **LUZ MARY SANABRIA SANDOVAL** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CALIFICACIÓN	FOLIO
17215866	01-06-2018 a 31-12-2018	628	318	Sobresaliente	20v
17362833	01-01-2019 a 30-04-2019	104	120	Sobresaliente	21
17473691	01-05-2019 a 20-07-2019	296	88	Sobresaliente	21v
17666911	20-01-2020 a 31-01-2020	44	----	Sobresaliente	22
17886677	01-02-2020 a 31-08-2020	1.092	---	Sobresaliente	22v
17972860	01-09-2020 a 30-11-2020	496	---	Sobresaliente	23v
		2.660	526		

En consecuencia, procede la redención de la pena por estudio así:

TRABAJO	2.660 / 16
TOTAL	166 días

ESTUDIO	526 / 12
TOTAL	44 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO Y ESTUDIO abonará a **LUZ MARY SANABRIA SANDOVAL** un quantum de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en el periodo comprendido en el mes de julio de 2019 y en el mes de enero de 2020, si bien es cierto, la condenada desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **ESTUDIO Y TRABAJO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su labor y comportamiento para ese periodo fue "**DEFICIENTE; MALA Y REGULAR**", situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo y/o estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad y el comportamiento que mantuvo en el pena durante ese tiempo, por lo que no se tendrá en cuenta las siguientes certificaciones en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17362833	01-02-2019 a 31-03-2019	---	48	Deficiente	21
17473691	21-07-2019 a 31-07-2019	---	44	mala	19
17666911	01-08-2019 a 20-01-2020		756	Deficientes	19
TOTAL			848		

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privada de la libertad la condenada y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

19 de abril de 2018 a la fecha → 35 meses 12 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida presente Auto → 7 meses

Total Privación de la Libertad	42 meses	12 días
---------------------------------------	-----------------	----------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha la señora **LUZ MARY SANABRIA SANDOVAL** ha cumplido una pena de **CUARENTA Y DOS (42) MESES –DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.-RECONOCER a **LUZ MARY SANABRIA SANDOVAL**, una redención de pena por TRABAJO Y ESTUDIO de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonará al tiempo que lleva en prisión.

Edo de
(1) con

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha la condenada **LUZ MARY SANABRIA SANDOVAL** ha cumplido una pena **CUARENTA Y DOS (42) MESES -DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- NEGAR a la señora **LUZ MARY SANABRIA SANDOVAL** redención de pena por las horas de estudio y trabajo dentro de los siguientes certificados en razón a que a que en el periodo estudiado y trabajado la calificación de la actividad fue deficiente y su comportamiento malo y regular.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17362833	01-02-2019 a 31-03-2019	---	48	Deficiente	21
17473691	21-07-2019 a 31-07-2019	---	44	mala	19
17666911	01-08-2019 a 20-01-2020		756	Deficientes	19
TOTAL			848		

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez